

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PLANTEADO POR RENOVABLES DEL GAVILÁN, S.L. CON MOTIVO DE LAS DENEGACIONES DE ACCESO AL NUDO DE VALDECONEJOS 220 KV DADAS POR RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

(CFT/DE/318/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de abril de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por RENOVABLES DEL GAVILÁN, S.L. en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Interposición del conflicto

El día 27 de octubre de 2023 tuvieron entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) seis escritos de la representación legal de la sociedad RENOVABLES DEL GAVILÁN 3, S.L. (en adelante, GAVILÁN), por el que plantea conflicto de acceso a la red de transporte titularidad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en adelante, REE), con motivo de las denegaciones de acceso dadas a las Centrales Hidroeléctricas reversibles "GAVILÁN 3

PÚBLICA

FASE 1"; "GAVILÁN 3 **FASE 2**"; "GAVILÁN 3 **FASE 3**"; "GAVILÁN 3 **FASE 4**"; "GAVILÁN 3 **FASE 5**" y "GAVILÁN 3 **FASE 6**" de 50 MW, cada una de ellas, situadas en la provincia de Teruel, para la conexión en la SET VALDECONEJOS 220 KV.

Con misma fecha de 27 de octubre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC nuevos seis escritos de la sociedad GAVILÁN en los que reproduce esencialmente los mismos hechos y fundamentos de sus otros seis escritos iniciales. Sin embargo, el promotor motiva la interposición de estos seis nuevos escritos de conflicto en la diferencia del objeto. El objeto de estos escritos, según el promotor, es "la revisión de las solicitudes a las cuales se ha otorgado capacidad desde la admisión a trámite de la solicitud de los proyectos de Gavilán 3 hasta su desestimación el día 29 de septiembre de 2023, momento a partir del cual nace el interés en esta causa que la legitima para interponer el presente conflicto".

La representación de GAVILÁN expone los siguientes hechos:

- El 12 de julio de 2022 solicitó acceso a REE para cada uno de sus seis proyectos de 50 MW, respectivamente.
- El día 4 de agosto de 2022 el promotor recibió un requerimiento por parte de REE a fin de subsanar los siguientes aspectos: (i) la potencia de la instalación que figura en los unifilares no es coincidente con la del formulario web y (ii) no se aportan las coordenadas UTM que circunscriben a las plantas para las que se solicita conexión.
- El 5 de agosto el promotor atendió al requerimiento cursado indicando que la documentación requerida ya constaba en la solicitud de acceso cursada el 12 de julio de 2022.
- REE consideró la documentación completa y dio continuidad a la tramitación del procedimiento.
- Con fecha 13 de octubre de 2022 REE comunicó la suspensión de la tramitación por remisión de una Propuesta Previa de otro promotor anterior.
- Con fecha 27 de septiembre de 2023 REE comunica el levantamiento de la suspensión que afectaba a sus solicitudes.
- Con fecha 29 de septiembre de 2023 REE notifica la denegación de acceso por falta de capacidad.

Por todo ello, GAVILÁN, tras argumentar sobre la improcedencia del requerimiento cursado por REE y sobre los efectos de las características de sus instalaciones (compensadores síncronos) en el orden de prelación de las solicitudes, finaliza su escrito solicitando que se estime su pretensión frente a la denegación de acceso dada por REE el 29 de septiembre de 2023.

SEGUNDO. Comunicación de inicio

Mediante escritos de 20 de noviembre de 2023, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo, en

PÚBLICA

cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndole a REE un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes, así como aportar una serie de documentos para poder evaluar si la denegación de capacidad ha sido correcta o no.

TERCERO. Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Con fecha 21 de diciembre de 2023, y tras solicitud de ampliación de plazo que fue concedida el día 13 de diciembre de 2023, tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE realizando alegaciones en el expediente, que se resumen a continuación:

- Con fecha 20 de junio de 2022 REE publicó la capacidad del nudo objeto de conflicto. Para el nudo de VALDECONEJOS 220 kV, según indica REE, la capacidad de acceso disponible para módulos de generación eléctrica síncrona (MGES) era de 495 MW y para módulos de parque eléctrico (MPE) de generación no síncrona era de 220 MW.

- Desde el 20 de junio hasta el 12 de julio de 2022 REE recibe, antes que las solicitudes de GAVILÁN, un conjunto de 18 solicitudes. Las 6 primeras solicitudes fueron admitidas a trámite sin ningún requerimiento de subsanación por lo que la fecha de presentación de la solicitud coincide con el orden de prelación. Estas seis solicitudes ocupan una capacidad de 240,05 MW por lo que agotaron el margen de capacidad disponible para MPE que era de 220 MW.

- Las siguientes nueve solicitudes fueron admitidas a trámite sin subsanación y denegadas todas ellas por falta de capacidad para nueva generación MPE.

- El **11 de julio de 2022 a las 13:39 horas** REE recibe solicitud de acceso para la instalación **FV NAVALLO I de 115 MW** que es admitida a trámite sin requerimiento de subsanación. Esta instalación al disponer de compensador síncrono podía optar a la capacidad reservada a MGES.

- El 24 de febrero de 2023 remitió al titular de FV NAVALLO I propuesta previa de acceso dado que existía capacidad y la solicitud era viable.

- El 31 de mayo de 2023, tras aceptar el promotor de la instalación FV NAVALLO I la propuesta previa, REE emite permiso de acceso y conexión para la instalación.

- El **12 de julio de 2022 a las 14:31 horas** REE recibe la solicitud de acceso para la instalación **FV NAVALLO II de 50 MW** que es admitida a trámite sin requerimiento alguno. Esta instalación al disponer de compensador síncrono podía optar a la capacidad reservada a MGES.

PÚBLICA

- El 29 de junio de 2023 REE remite al titular de FV NAVALLO II la propuesta previa de acceso y conexión. El 31 de julio de 2023, tras aceptar el 17 de julio de 2023 el promotor la propuesta previa, REE emite permiso de acceso y conexión.

- El **1 de julio de 2022 a las 15:16 horas** REE recibe una solicitud de acceso para las instalaciones eólicas con compensador síncrono, **titularidad de FERNANDO SOL, S.L.**, ERIK, IVAR, SELENIO, CIRCONIO, COPERNICO, LARS, NIELS, KAREN, PIEDAD y ELIN.

- El 26 de julio de 2022 a las 13:27 horas REE cursó requerimiento de subsanación a las instalaciones de FERNANDO SOL, S.L. El promotor subsanó el mismo día a las 14:19 horas.

- El 11 de agosto de 2023 REE remite propuesta previa de acceso y conexión para las instalaciones eólicas ERIK, CIRCONIO, LARS y ELIN.

- El 21 de septiembre de 2023 el promotor FERNANDO SOL acepta la propuesta y el 27 de septiembre de 2023 REE procede a emitir permiso de acceso para las instalaciones ERIK, CIRCONIO, LARS y ELIN, agotando con ello los últimos 114 MW disponibles en el nudo.

- Con fecha **12 de julio de 2022 entre las 16:22 y las 17:38 horas** REE recibió la solicitud de acceso de las instalaciones de GAVILAN objeto de conflicto.

- El 4 de agosto de 2022 REE requirió subsanar las seis solicitudes de acceso. Dicho requerimiento fue atendido y se dio por subsanada la deficiencia el día 5 de agosto de 2022.

- El 29 de septiembre de 2023 REE denegó el acceso a las seis instalaciones debido a la falta de capacidad del nudo.

Expuestos, en síntesis, los hechos, REE sostiene que, una vez subsanadas las deficiencias advertidas en las solicitudes de GAVILAN, la fecha a considerar en el orden de prelación debe ser la fecha de 5 de agosto de 2022 que resulta ser posterior a las fechas de las instalaciones previas que agotaron la capacidad del nudo.

Respecto a los requerimientos cursados relativos a: (i) la potencia de la instalación que figura en los unifilares no es coincidente con la del formulario web y (ii) no se aportan las coordenadas UTM que circunscriben las plantas para que se solicita la conexión, REE manifiesta que, el primero de ellos, se cursó al advertir una situación ambigua que una vez esclarecida no hubiera comportado alteración del orden de prelación. Sin embargo, respecto al segundo punto del

PÚBLICA

requerimiento, REE estima que fue imprescindible ya que afectaba a elementos determinantes para la tramitación de la solicitud de acceso.

Por todo ello, REE solicita la desestimación del conflicto al considerar que los requerimientos cursados determinaron el orden de prelación de las solicitudes y que, atendiendo al mismo, las solicitudes cursadas por GAVILAN el 12 de julio de 2022 y subsanadas el 5 de agosto de 2022 fueron posteriores a las de otros promotores que agotaron la capacidad del nudo.

CUARTO. Trámite de audiencia a los interesados

Mediante escritos de fecha de 26 de enero de 2023, se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En dicho trámite se desestimó la pretensión de confidencialidad planteada por REE, previamente en su escrito de alegaciones, en atención al principio de publicidad y transparencia que operan en el procedimiento de acceso de terceros a la red.

En fecha 9 de febrero de 2024 tuvo entrada escrito del promotor GAVILÁN en el que expone, en síntesis (i) la inviabilidad jurídica de tramitar las solicitudes de acceso de los proyectos de tecnología MPE con compensador síncrono (con mejor prelación que las de GAVILÁN) reduciendo la capacidad destinada a la tecnología MGES y (ii) la improcedencia del requerimiento de subsanación cursado por REE.

En fecha 16 de febrero de 2024 ha tenido entrada escrito de REE en el que reitera lo manifestado en su escrito de alegaciones inicial.

QUINTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

PÚBLICA

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

Esta consideración no ha sido objeto de debate por ninguno de los interesados.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

TERCERO. Sobre los efectos de la incorporación de compensadores síncronos a las instalaciones MPE

Alega el promotor GAVILÁN que REE ha actuado de forma contraria a la normativa sectorial al detraer capacidad del nudo de VALDECONEJOS 220 kV reservada a la tecnología MGES (generación síncrona) otorgándosela a las instalaciones FV NAVALLO I y II, PE ERIK, PE CIRCONIO, PE LARS y PE ELIN con mejor orden de prelación y que, finalmente, agotaron la capacidad del nudo.

Estas instalaciones, compuestas por módulos de parque eléctricos que incorporan compensadores síncronos, a juicio de GAVILÁN, no deberían haberse computado por REE como instalaciones con derecho a capacidad

PÚBLICA

reservadas a la tecnología MGES. Estima el promotor que la actuación de REE no tiene soporte en la normativa.

Esta alegación del promotor debe rechazarse ya que la actuación de REE tiene pleno soporte en el contenido del apartado 4.2 del Anexo I de las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución aprobadas mediante Resolución de 20 de mayo de 2021 por la CNMC. Así el citado apartado 4.2 determina que: “En caso de incorporación de compensadores síncronos a uno o más MPE con previsión de conexión en un nudo de la red de transporte, se requerirá una solicitud coordinada de acceso cuya capacidad se determinará con un valor de Scc que tenga en cuenta la aportación de dicha compensación. En todo caso, la puesta en servicio de los compensadores síncronos considerados en las mencionadas solicitudes, sus permisos correspondientes y su funcionamiento efectivo, serán condición indispensable para la puesta en servicio y funcionamiento de los MPE correspondientes a la solicitud coordinada.”

Esto es, la consideración por parte de REE de instalaciones MPE como síncronas -por efecto de la incorporación de un compensador síncrono- a fin, exclusivamente, de optar a la capacidad del nudo reservado a generación síncrona, no merece ningún reproche jurídico.

La propia REE en su página web¹ también aborda con detalle esta cuestión y la lectura de este apartado no ofrece ninguna duda sobre los efectos en el procedimiento de acceso a la red de la incorporación de un compensador síncrono a las instalaciones MPE.

CUARTO. Sobre el requerimiento de subsanación cursado a las solicitudes de GAVILÁN

A fin de establecer si el orden de prelación realizado por REE es correcto -extremo que se analiza en el siguiente párrafo- resulta imprescindible, previamente, valorar si los requerimientos de subsanación cursados a GAVILÁN el 4 de agosto de 2022 merecen algún tipo de reproche. Ya que, de ser así, el orden de prelación de las instalaciones de GAVILÁN sería el correspondiente a su fecha de presentación; esto es, el 12 de julio de 2022, previas a la fecha de la presentación subsanada correspondiente a los parques eólicos PE ERIK, PE CIRCONIO, PE LARS y PE ELIN

Respecto al primer aspecto objeto de requerimiento de subsanación cursado a GAVILÁN; esto es, aclarar la potencia de la instalación ya que la que figura en los esquemas unifilares no resulta coincidente con la del formulario web, la propia

¹ <https://www.ree.es/es/clientes/generador/acceso-conexion/conoce-la-capacidad-de-acceso>
PÚBLICA

REE ha reconocido en su escrito de alegaciones que esta solicitud se realizó al advertir una situación ambigua y que, una vez resuelta, no habría afectado al orden de prelación de las solicitudes, por lo que huelga mayor valoración sobre su improcedencia.

En cuanto al segundo elemento del requerimiento, la falta de coordenadas UTM que circunscriben las plantas para las que se solicita acceso y conexión, GAVILÁN sostiene que el documento requerido por REE ya constaba en la solicitud inicial de 12 de julio, si bien en otro formato (shp), y que el requerimiento representa un exceso de formalismo que no puede tener el efecto de perder el orden de prelación en su solicitud.

Por su parte, REE estima que el requerimiento se justifica por la necesidad de obtener una correcta visualización del plano georreferenciado en un formato determinado (pdf) que evite errores en la extracción/cálculo de las citadas coordenadas a partir del archivo en el que lo remitió inicialmente el promotor.

La Circular 1/2021, de 20 de enero, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica, es nítida al regular, en su artículo 3, el contenido de la solicitud de acceso y conexión. Así, en su apartado segundo i) se determina que la solicitud "(...) debe contener al menos la información detallada a continuación: (i) Identificación de la instalación de generación de electricidad, incluyendo la tecnología y la capacidad de acceso para la que se solicitan los permisos, así como las coordenadas UTM de la línea poligonal que circunscribe a la instalación."

El formato presentado por la solicitante comporta que el gestor tenga que realizar una función interpretativa de la documentación que, no sólo excede de sus funciones, sino que -como apunta REE- desplaza la responsabilidad sobre la correcta lectura de los datos que incorpora. Este supuesto no puede analizarse, como pretende GAVILAN, bajo el prisma del principio antiformalista que rigen la actuación de la Administración, entre otras razones porque REE no es una Administración pública. La cuestión que subyace es que el gestor, disponiendo de una regulación clara, y adicionalmente, habiendo publicado en su página web la información necesaria para cumplimentar las correspondientes solicitudes de acceso y conexión, no tiene obligación de estar interpretando datos, extrayendo archivos y/o completando elementos de la solicitud que corresponde al solicitante.

Por ello, se estima que el requerimiento de subsanación, cursado al amparo de los artículos 10.2 del Real Decreto 1183/2020 y del ya citado artículo 3.2 de la Circular 1/2021, en lo relativo a la necesidad de esclarecer las coordenadas UTM que circunscriben las plantas para las que se solicita acceso y conexión, tiene soporte en la normativa y por lo tanto resulta ser procedente.

PÚBLICA

QUINTO. Sobre el orden de prelación establecido en el nudo

Tal y como consta acreditado en el expediente administrativo, REE ha tramitado las solicitudes de acceso al nudo de VALDECONEJOS 220 kV, desde el 20 de junio de 2022, respetando el escrito orden de prelación en el que se han producido las distintas solicitudes de los promotores, según determina el artículo 7 del Real Decreto 1183/2020.

Así se puede analizar en el folio 2767 del expediente administrativo. Las tres solicitudes con tecnología MPE y compensador síncrono que agotaron la capacidad del nudo reservada a instalaciones de generación síncrona se presentaron en fechas anteriores a las cursadas por el promotor GAVILÁN. El establecimiento del orden de prelación de solicitudes no ha sido discutido por GAVILÁN.

Efectivamente, el promotor de las instalaciones FV NAVALLO I y II presentó sus solicitudes los días 11 y 12 de julio de 2022 (en este último caso a las 14:31 horas) sin que fuera necesaria subsanación alguna, por lo que estas fechas determinan el orden de prelación. En ambos casos, sus presentaciones fueron anteriores a la primera de las solicitudes de GAVILÁN (GAVILÁN 3 Fase 1) que fue presentada el 12 de julio de 2022 a las 16:22 horas. Adicionalmente, las solicitudes de GAVILÁN fueron objeto de requerimiento de subsanación que, como se ha indicado resulta ser procedente, por lo que su fecha de admisión debe ser la fecha de 5 de agosto de 2022.

Por su parte, las instalaciones PE ERIK, PE CIRCONIO, PE LARS Y PE ELIN también presentaron sus solicitudes con anterioridad a las de GAVILÁN, en este caso, el día 1 de julio de 2022. Si bien es cierto que estas solicitudes fueron objeto de requerimiento de subsanación por parte de REE el día 26 de julio de 2022, ese mismo día el promotor FERNANDO SOL, S.L., atendió el requerimiento cursado de forma satisfactoria, por lo que REE consideró, al amparo del segundo párrafo del artículo 7.2 del ya citado Real Decreto 1183/2020, esa fecha para establecer el orden de prelación de solicitudes.

Por su parte, las instalaciones de GAVILÁN, como se ha analizado en el apartado anterior, también fueron objeto de requerimiento de subsanación el día 4 de agosto de 2022. En este caso, el día 5 de agosto el promotor subsanó la solicitud.

Por lo expuesto, no hay mayor debate sobre la correcta ordenación del nudo realizada por REE que, por otra parte, tampoco ha sido cuestionada por el promotor.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

PÚBLICA

RESUELVE

ÚNICO: Desestimar el conflicto de acceso presentado por sociedad RENOVABLES DEL GAVILAN, S.L. frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. con motivo de las denegaciones dadas el 29 de septiembre de 2023 a las instalaciones “GAVILÁN 3 **FASE 1**”; “GAVILÁN 3 **FASE 2**”; “GAVILÁN 3 **FASE 3**”; “GAVILÁN 3 **FASE 4**”; “GAVILÁN 3 **FASE 5**” y “GAVILÁN 3 **FASE 6**” de 50 MW, cada una de ellas, situadas en la provincia de Teruel, para la conexión en la SET VALDECONEJOS 220 KV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

RENOVABLES DEL GAVILÁN, S.L.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA